



**ESTATUTOS de la Fundación
MARCELINO CHAMPAGNAT**

Estructura

Título I

Disposiciones Generales

1. Denominación y naturaleza
2. Personalidad y capacidad
3. Régimen
4. Domicilio
5. Ámbito de actuación

Título II

Fines y beneficiarios

6. Fines
7. Actividades
8. Beneficiarios
9. Destino de las rentas e ingresos

Título III

Patronato y forma de administración

10. El Patronato
11. Composición del Patronato y nombramiento de patronos
12. Cese y sustitución de los patronos
13. Organización del Patronato
14. El presidente
15. El vicepresidente
16. El secretario
17. El tesorero
18. Los vocales
19. Facultades del patronato
20. Reuniones del patronato y convocatoria
21. Forma de deliberar y tomar los acuerdos
22. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos
23. Carácter gratuito del cargo de Patrono
24. Comisiones específicas de trabajo

Título IV

Régimen económico

25. Patrimonio y dotación Fundacional
26. Adscripción del patrimonio fundacional
27. Financiación
28. Administración
29. Régimen financiero
30. Cuentas anuales y de plan de actuación

Título V

Modificación, fusión y extinción de la Fundación

31. Modificación
32. Fusión con otra Fundación
33. Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art.1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de Fundación Marcelino Champagnat se crea una organización privada de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, cuyo patrimonio está afectado de forma duradera, por voluntad de sus creadores, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6 de estos estatutos.

La Entidad Fundadora expresa la voluntad de fundar a través del Consejo Fundacional y se inspira en el mensaje, testimonio y obra de Marcelino Champagnat y en la finalidad y misión de los Hermanos Maristas.

Art. 2. Personalidad y capacidad.

La Fundación constituida, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 del Código Civil y art. 4 de la Ley 50/2002, pudiendo en consecuencia realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Art. 3. Régimen.

La Fundación, de carácter permanente y duración indefinida, se regirá por la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, así como por sus normas de desarrollo y las demás disposiciones legales vigentes; por la voluntad del fundador manifestada en la escritura de constitución, por estos estatutos y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el Patronato.

Art. 4. Domicilio.

El domicilio de la Fundación es Costa Bella, 70 - Apdo. correos, 45 03140 Guardamar (Alicante).

Previo acuerdo del Patronato, podrá trasladarse dicho domicilio y, en este caso, deberá ser comunicado inmediatamente al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente para la modificación de estatutos.

Art. 5. Ámbito de actuación.

La Fundación desarrollará sus actividades en todo el territorio del Estado Español y en los países comprendidos en la Provincia Mediterránea de los Hermanos Maristas, principalmente creando delegaciones donde el desarrollo de su función lo exija, previo acuerdo del Patronato.

TÍTULO II FINES Y BENEFICIARIOS

Art. 6. Fines.

La Fundación tiene como fines la mejora de las condiciones de vida y la promoción del desarrollo personal y social de los niños y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como a sus familias, especialmente de aquellos:

- Que a causa de su pobreza material, sufren carencias en la salud, la vida familiar, la escolarización y educación en valores;

- Con problemas de aprendizaje, discapacidades personales, falta de aceptación;
- Víctimas de la pobreza, de la desintegración familiar, el abuso y los trastornos sociales;
- Que en su confusión, provocan daño y son violentos, o se entregan a distintas formas de comportamiento autodestructivo;
- Viven en situaciones de marginación o en áreas desatendidas y cuyas necesidades no están siendo cubiertas por estructuras educativas formales;
- Están “en situación de riesgo” o viven en las fronteras de la sociedad.

Por tanto, entre las tareas que son propias a la Fundación están relacionadas con la asistencia y la cooperación técnica, la formación, la sensibilización y la investigación en los campos educativo y social.

Art. 7. Actividades

Para conseguir sus fines la Fundación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

- A. Poner en marcha acciones y programas de alfabetización, clases de apoyo, enseñanza de la lengua para inmigrantes, desarrollo personal, educación para la salud, control de las adicciones, relaciones humanas, jardín de infancia, talleres de temática social y cultural, desarrollo comunitario, orientación profesional, expresión artística, formación de responsables y otros.
- B. Estimular la creación de hogares para “niños de la calle”, instituciones para la protección de menores y huérfanos, centros de acogida para jóvenes con situaciones familiares críticas, centros juveniles lúdico-ocupacionales, centros de ayuda para familias desestructuradas, proyectos para discapacitados, servicios para grupos étnicos minoritarios, inmigrantes y refugiados, centros y programas de rehabilitación para jóvenes drogadictos y enfermos de sida, programas de ayuda a jóvenes presos, excarcelados o que tienen problemas con la ley u otros proyectos acordes con las finalidades de la Fundación.
- C. Promover estudios e investigaciones que afecten a las Ciencias del hombre, de la familia y de la sociedad para el mejor conocimiento de los problemas y necesidades que afectan a la población infantil y juvenil.
- D. Instituir bolsas de estudio para estudiantes y profesionales dispuestos a enriquecer su propia experiencia en las Ciencias del Hombre, de la Familia y de la Sociedad.
- E. Fomentar acciones encaminadas a sensibilizar a las distintas administraciones territoriales, a la propia sociedad y a la Iglesia, en orden a una mejor solución de los problemas sociales que afectan a dicha población.
- F. Promover iniciativas de carácter didáctico, cultural y científico dirigidas a la formación y actualización de las personas que trabajan y/o colaboran en los Centros Propios, así como en Entidades e Instituciones con finalidades análogas, encaminadas a la mejora de la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación y reinserción de los niños y jóvenes.
- G. Organizar y realizar programas de educación para el desarrollo y el bienestar en los ámbitos Autonómico, Nacional e Internacional.
- H. Desarrollar programas de cooperación con otras Instituciones, que tengan como finalidad la prevención, tratamiento, integración, rehabilitación, reinserción y de

cualquier otra índole de los sectores de población más marginados, utilizando medios propios y contratados.

- I. Apoyar a otras Instituciones que compartan planteamientos semejantes y que, ante la marginación infantil y juvenil, trabajan en la promoción de personas o colectivos.
- J. Promover la organización de Congresos, Cursos, Jornadas, Seminarios y otras actuaciones de similar naturaleza que puedan llevar a mejorar la integración social de estos colectivos, a constituir un banco de datos e información y a editar publicaciones.
- K. Promover la defensa, el fomento y el desarrollo de los derechos de la Infancia y Adolescencia, su inclusión y asistencia social, la mejora de su entorno, la promoción de la educación y la formación, así como medidas que persigan la igualdad.

Art. 8. Beneficiarios.

La Fundación atiende con sus actividades de formación, asistencia y cooperación técnica, en función de sus medios:

- A. A niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo, abandono y/o exclusión social, así como a sus familias.
- B. A los trabajadores o colaboradores de las obras sociales vinculadas a la Provincia Marista Mediterránea.

En la concesión de ayudas o la prestación de servicios de la Fundación el Patronato actuará con imparcialidad y no discriminación aplicando criterios objetivos de necesidad, mérito y capacidad de los beneficiarios. Nadie podrá alegar frente a la Fundación derecho preferente a gozar de sus beneficios, ni imponer su atribución a persona o entidad determinada.

Art. 9. Destino de las rentas e ingresos

- 1.- A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinado, al menos, el setenta por ciento de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados para su obtención, en los términos previstos por la legislación vigente, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación fundacional o las reservas según acuerdo del Patronato.
- 2.-La Fundación podrá hacer efectiva esta obligación en el periodo comprendido entre el inicio del ejercicio en que se obtengan los resultados e ingresos y los cuatro años siguientes al cierre de dicho ejercicio.

TÍTULO III PATRONATO Y FORMA DE ADMINISTRACIÓN

Art. 10. El Patronato

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejecutará las funciones que le corresponden con sujeción a la voluntad del fundador, a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

Art. 11. Composición del Patronato y nombramiento de patronos

El Patronato estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de quince miembros nombrados por el Consejo Fundacional para un mandato de tres años; concluido éste, el

Consejo Fundacional designará a los miembros del Patronato para el próximo mandato. El nombramiento de patronos se comunicará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 12. Cese y sustitución de Patronos.

El cese en el cargo de Patrono puede tener lugar por defunción, incapacidad, renuncia, vencimiento de mandato, o por cualquier otra causa establecida en la legislación vigente. Producida una vacante el Presidente del Patronato lo comunicará al Consejo Fundacional a fin de que designe una persona para ocupar la misma vacante por el resto de periodo que falte hasta la renovación. El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata para su inscripción, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Art. 13. Organización del Patronato

El Consejo Fundacional designará al Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales, de entre los miembros del Patronato.

Art. 14. El Presidente.

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas; convocará las reuniones del Patronato, las presidirá, dirigirá sus debates y en su caso ejecutará acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

Art. 15. El Vicepresidente.

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el puesto por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato o por delegación del Presidente.

Art. 16. El Secretario.

Son funciones del Secretario custodiar los sellos y toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hará las funciones de Secretario el miembro más joven del Patronato.

Art. 17. El Tesorero.

El tesorero tendrá como función la custodia y control de los recursos de la Fundación y la formulación del Plan de Actuación y de las Cuentas anuales, a fin de someterlos para su aprobación por el Patronato. Firmará los documentos de Tesorería que le correspondan.

Art. 18. Los Vocales

Los demás patronos serán vocales y sus funciones serán determinadas en su caso por el Patronato.

Art. 19. Facultades del Patronato

Sin perjuicio de las preceptivas autorizaciones del Protectorado, serán facultades del Patronato las que conciernen al gobierno, representación y administración de la Fundación y, de modo explícito, las siguientes:

- a) Aprobar los Planes de Actuación, Presupuestos, Balances económicos y Memorias de Gestión, todos ellos de carácter anual o plurianual, según corresponda, para ser presentados al Consejo Fundacional y al Protectorado.
- b) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, proponer la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
- c) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d) Nombrar apoderados generales o especiales.
- e) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- f) Acordar la apertura y cierre de Delegaciones y Servicios.
- g) Contratar a los empleados que pueda tener la Fundación.
- h) Redactar un Reglamento de Régimen Interior que concrete y desarrolle los preceptos de estos Estatutos. Un ejemplar de este Reglamento y de sus modificaciones será remitido al Consejo Fundacional.
- i) Delegar sus facultades en uno o más patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas anuales, el plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Art. 20. Reuniones del Patronato y convocatoria

El Patronato se reunirá al menos dos veces al año y tantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cuatro días de antelación a la fecha de su celebración. En la misma se hará constar el lugar, el día y la hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Art. 21. Forma de deliberar y tomar los acuerdos

El patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Las reuniones serán dirigidas por el Presidente. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos emitidos, excepto cuando los estatutos establezcan otras mayorías cualificadas y en supuesto de empate, dirimirá el voto del Presidente.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá y será firmada por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

Art. 22. Obligaciones y responsabilidad de los Patronos.

Entre otras, son obligaciones de los Patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola,

hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

Art. 23. Carácter gratuito del cargo de Patrono.

El cargo de Patrono será de confianza y honorífico, desempeñándose con carácter gratuito, sin perjuicio del derecho de los patronos a resarcirse de los gastos que el ejercicio del cargo les ocasione.

No obstante lo establecido en este artículo, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

Art. 24. Comisiones específicas de trabajo

El Patronato podrá acordar la creación de comisiones específicas de trabajo con el fin de recabar de las mismas los informes y estudios necesarios para el desarrollo de las actividades de la Fundación; la composición la determinará el Patronato en el acuerdo de su creación y podrán participar en ellas personas ajenas a la fundación. Sus conclusiones serán meramente informativas y no vinculantes para el Patronato, desapareciendo a la terminación del trabajo encomendado. Uno o varios miembros del patronato coordinarán y presidirán las comisiones específicas de trabajo. Su funcionamiento se regulará en el reglamento de Régimen Interno.

TÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO
--

Art. 25. Patrimonio y dotación Fundacional

El Patrimonio Fundacional estará integrado por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su inventario. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

La dotación patrimonial de la Fundación estará integrada por todos los bienes y derechos que constituyen la dotación inicial de la Fundación, y por aquellos otros que en lo sucesivo se aporten a la misma con ese carácter.

Art. 26. Adscripción del Patrimonio Fundacional.

Los bienes y derechos que conforman el Patrimonio, así como las rentas que produzcan, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines que la Fundación persigue según ley.

Art. 27. Financiación.

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba, tanto de personas o entidades públicas como privadas.

Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios

Art. 28. Administración.

Queda el Patronato facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del Patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización del Protectorado. El Patronato designará el personal técnico y administrativo y fijará sus retribuciones. Los gastos de administración no podrán en ningún caso rebasar los límites reglamentarios.

Art. 29. Régimen Financiero.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural. La Fundación, además del Libro de Actas, llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros que sean convenientes tanto para el buen orden y desarrollo de sus actividades, como para el adecuado control de su contabilidad. En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo a los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

Art. 30. Cuentas anuales y Plan de actuación

Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de actuación en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente, así como los recursos humanos y materiales destinados y las partidas económicas correspondientes. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

TÍTULO V MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN
--

Art. 31. Modificación

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por acuerdo del Patronato siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias hayan variado de manera que la Fundación no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Una comisión de trabajo temporal, que estará constituida por cuantos miembros del patronato se estime oportuno, y con un calendario cerrado, elaborará un anteproyecto, que será presentado al Consejo Fundacional para que éste, a su vez, lo presente al Patronato para su aprobación.

3.- Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso un quórum de votación favorable de, al menos, la mitad mas uno de los miembros del patronato.

4.- La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones

Art. 32. Fusión con otra Fundación.

La Fundación podrá fusionarse con otra u otras fundaciones, previo acuerdo de los respectivos Patronatos.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, la mitad más uno de los miembros del Patronato y comunicado al Protectorado antes de otorgar la escritura pública y posteriormente se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Art. 33.- Extinción de la Fundación y Comisión liquidadora del patrimonio

1. La Fundación tiene duración ilimitada; no obstante, se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente; si por cualquier circunstancia, de las establecidas legalmente, fuese imposible el cumplimiento de los fines para los que ha sido creada, el Patronato deberá aprobar el acuerdo de extinción y comunicarlo al Protectorado para su ratificación, previa tramitación del correspondiente expediente.

2. La extinción de la Fundación determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

3. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquéllos y, además, que tengan la consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre.

4. Corresponde al Patronato designar las entidades receptoras de estos bienes, de acuerdo con lo ordenado en la Legislación vigente

(5-10-2011)